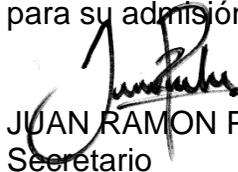




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Informando a la señora Juez que, dentro del término establecido para subsanar la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante procedió a subsanar la misma, y cumple con los requisitos establecidos para su admisión. Sírvase proveer.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario

03 de marzo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 057

El Carmen (Norte De Santander), tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Auto | ADMITE DEMANDA |
| Radicado | 2023-00003-00 |
| Clase | RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| Demandante | MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS |
| Demandado | YERSON MANUEL ROPERO PALLARES y KELLY JOHANA FLOREZ HERNANDEZ |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y, constatándose la veracidad del mismo, esto es, que el apoderado de la parte demandante dentro del término para ello previsto, procedió a admitir la demanda, lo correcto es dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido de proceder a admitir la demanda, ello como quiera que la cumple con los requisitos previstos en el estatuto procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por la señora **MAGDALENA RUEDAS BALLESTEROS** C.C. 37.337.950, por medio de apoderado judicial, en contra de **YERSON MANUEL ROPERO PALLARES** C.C. 1.004.858.160 y **KELLY JOAHANA FLOREZ HERNANDEZ** C.C. 1.007.348.564.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se
notifica en el estado de
fecha Marzo 06 de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. P. ...', is written over a horizontal line. Below the line, the word 'Secretario' is printed in a standard font.

Secretario

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00140-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 039

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

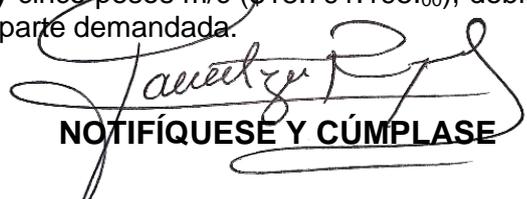
Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00140-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FREDDY DE JESUS MARTINEZ CASTRO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230068200 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a dieciocho millones setecientos noventa y un mil ciento noventa y cinco pesos m/c (\$18.791.195.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00143-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 043

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00143-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ADAN GUERRERO NAVARRO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

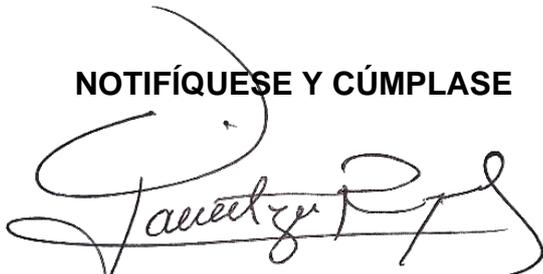
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230064050 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos m/c (\$10.884.896.00), y, respecto de la obligación No. 725051230081316 con fecha de corte de 30 de junio de 2021 la cual asciende a cinco millones ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos m/c (\$5.162.762.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2020-00005-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 040

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2020-00005-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: KARIN LORENA PABON HERNANDEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

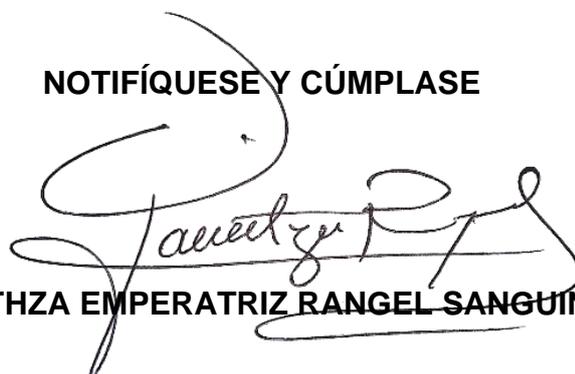
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200136979 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a dieciséis millones ciento veintiocho mil ciento setenta y seis pesos m/c (\$16.128.176.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00156-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 045

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00156-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS MARTÍNEZ GARCÍA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

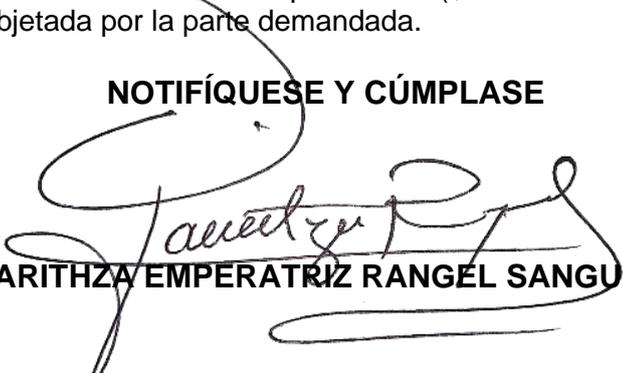
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230092003 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a dos millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y siete pesos m/c (\$2.841.937.00), respecto de la obligación No. 725051230080716 con fecha de corte de 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a siete millones setecientos treinta y seis mil sesenta y un pesos m/c (\$7.736.061.00), y, respecto de la obligación No. 725051230061840 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a cinco millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos once pesos m/c (\$5.588.311.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00070-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 034

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00070-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANIBAL MORA BONET

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

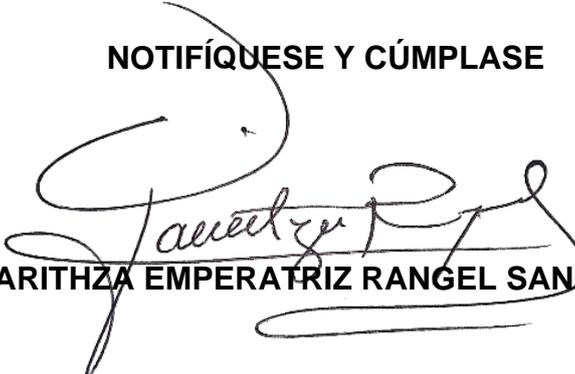
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230083956 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a seis millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos m/c (\$6.374.793.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00011-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 047

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00011-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: EVER SALAZAR BOTELLO y YONEIDE SALAZAR BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230082216 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos m/c (\$17.699.448.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00012-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 048

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00012-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EVER SALAZAR BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

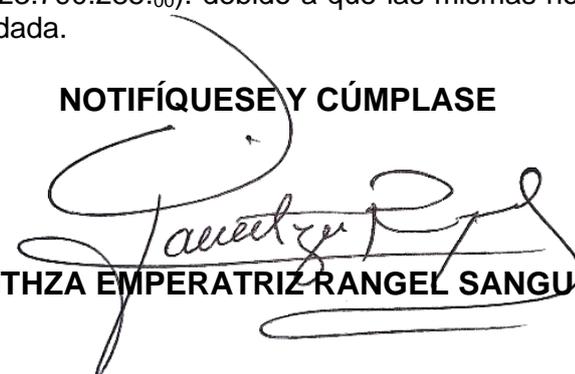
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230083626 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a seis millones seiscientos veinticinco mil setecientos cincuenta y siete pesos m/c (\$6.625.757.00), y, respecto de la obligación No. 725051230078968 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a veintitrés millones setecientos noventa mil doscientos ochenta y cinco pesos m/c (\$23.790.285.00). debido a que las mismas no fueron objetadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2020-00004-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 042

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2020-00004-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YULEY PEÑUELA HERNANDEZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

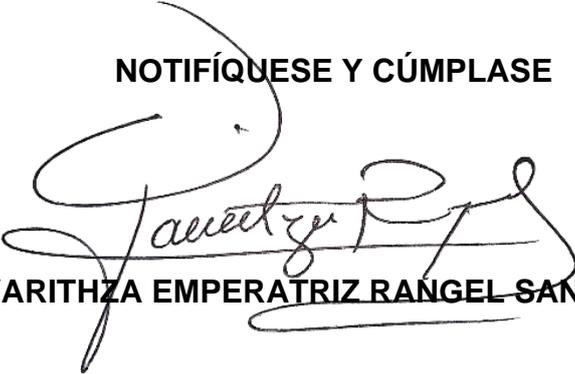
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051200175360 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a diecisiete millones trescientos ochenta y dos mil ciento catorce pesos m/c (\$17.382.114.00) debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00010-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 046

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00010-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ZORAIDA SALAZAR BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230089916 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a treinta y dos millones novecientos setenta y cinco mil treinta y cinco pesos m/c (\$32.975.035.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00026-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 054

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00026-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JLEIDY HERNANDEZ BARON

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

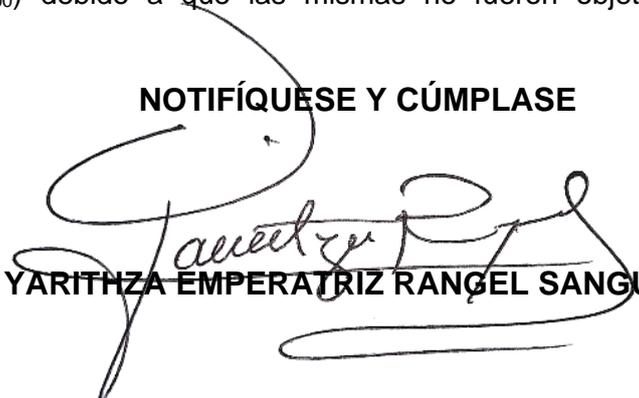
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230079548 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a dieciséis millones ciento dos mil novecientos ochenta y un pesos m/c (\$16.102.981.00), y, respecto de la obligación No. 725051230084226 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos pesos m/c (\$8.865.300.00) debido a que las mismas no fueron objetadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00047-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 053

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00047-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN RIOS CONTRERAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051720043035 con fecha de corte 30 de noviembre de 2022 la cual asciende a treinta y siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos cuatro pesos m/c (\$37.479.304.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00091-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 052

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00091-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH BUENO GUERRERO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

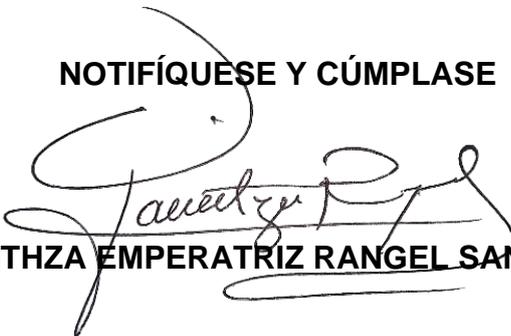
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230073228 con fecha de corte 31 de julio de 2022 la cual asciende a catorce millones diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos m/c (\$14.019.640.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00093-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 051

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00093-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LIDUVINA SALAZAR DE VACA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

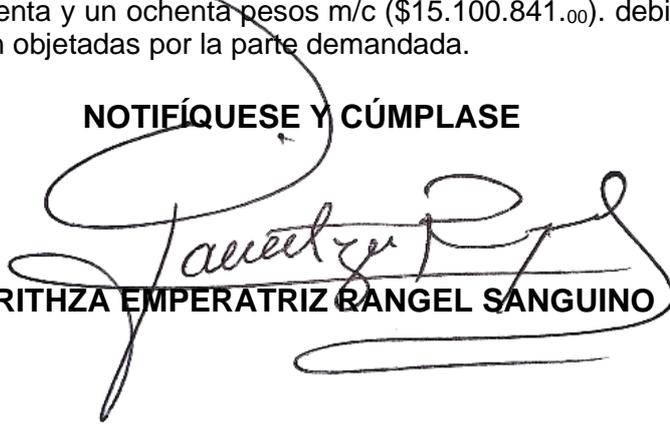
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230084866 con fecha de corte 31 de julio de 2022 la cual asciende a cuatro millones cincuenta y dos mil trescientos trece pesos m/c (\$4.052.313.00), y, respecto de la obligación No. 725051230075368 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a quince millones cien mil ochocientos cuarenta y un ochenta pesos m/c (\$15.100.841.00). debido a que las mismas no fueron objetadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00097-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 050

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00097-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YONEIDE SALAZAR BOTELLO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

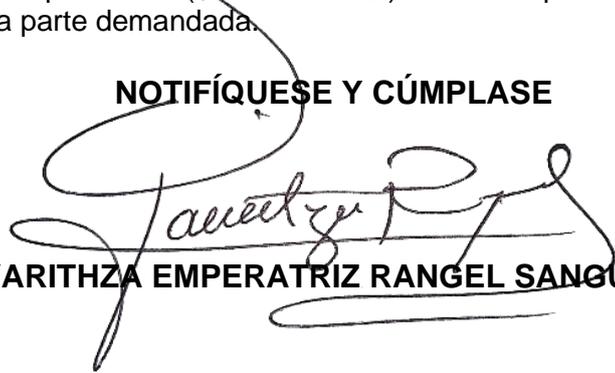
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230083756 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a tres millones cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos pesos m/c (\$3.042.802.00), respecto de la obligación No. 725051230063350 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a dieciocho millones ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos m/c (\$18.163.242.00), y, respecto de la obligación No. 725051230069300 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a diez millones setecientos cuatro mil ciento ochenta pesos m/c (\$10.704.180.00). debido a que las mismas no fueron objetadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2015-00114-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 049

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2015-00114-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BILLAMIN BALLENA CLAVIJO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

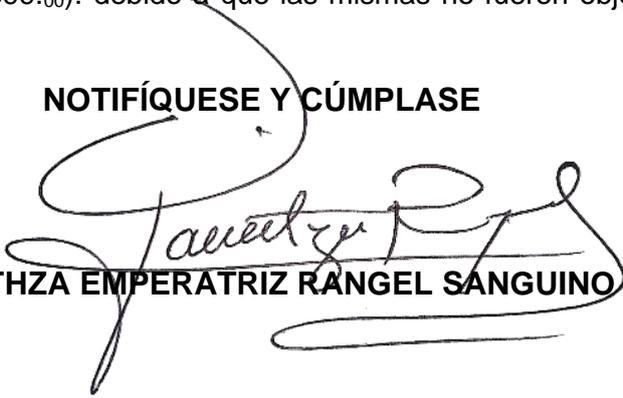
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230078948 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a treinta y un millones setecientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis pesos m/c (\$31.731.266.00), y, respecto de la obligación No. 725051230083776 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a ocho millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos m/c (\$8.946.899.00). debido a que las mismas no fueron objetadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2017-00207-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 044

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2017-00207-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO CASTRO GARCIA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

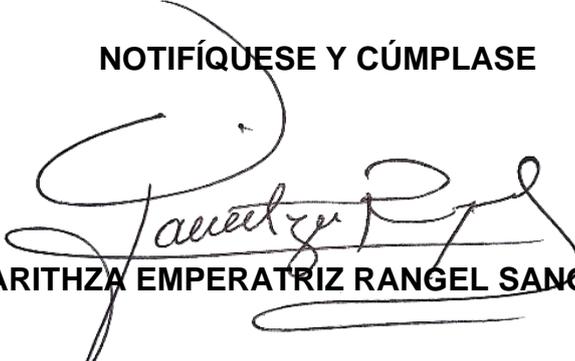
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230102412 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a veintiocho millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/c (\$28.872.439.00), y, respecto de la obligación No. 725051230088446 con fecha de corte de 30 de junio de 2021 la cual asciende a tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y nueve pesos m/c (\$3.492.989.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2020-00021-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 041

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2020-00021-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEDIS CHONA BARBOSA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

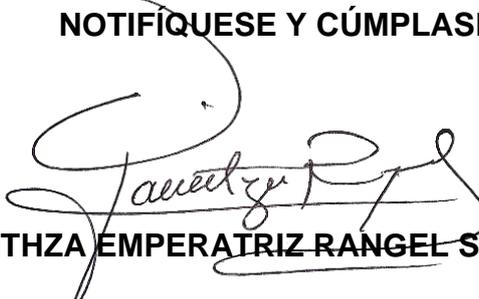
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230110610 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a once millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m/c (\$11.787.458.00), y, respecto de la obligación No. 725051230096383 con fecha de corte 31 de enero de 2023 la cual asciende a seis millones ciento noventa y dos mil novecientos nueve pesos m/c (\$6.192.909.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00064-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 035

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00064-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ CONTRERAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

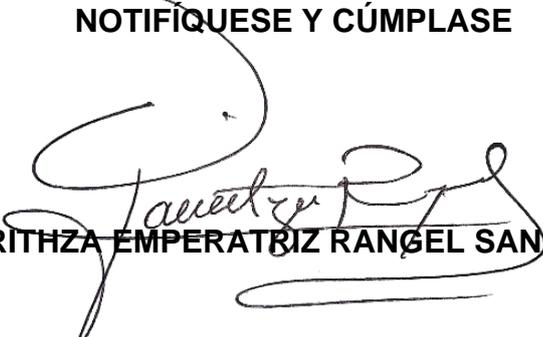
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230090413 con fecha de corte 30 de junio de 2021 la cual asciende a siete millones ciento setenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesos m/c (\$7.174.727.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

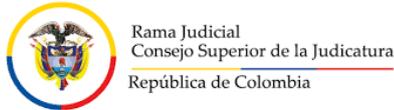

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00069-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 036

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00069-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BENJAMIN BUENO JAIMES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

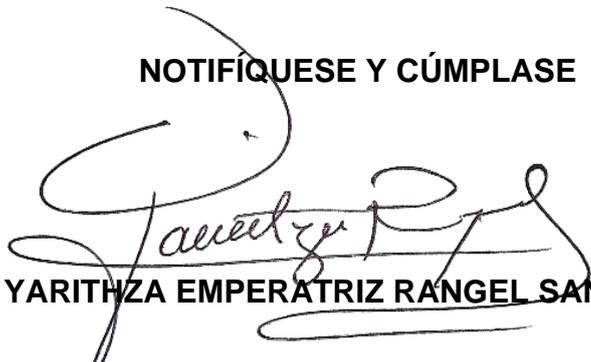
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230064860 con fecha de corte 31 de julio de 2022 la cual asciende a veintiún millones setecientos sesenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos m/c (\$21.761.965.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00110-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 037

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00110-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUDY BALLENA CLAVIJO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

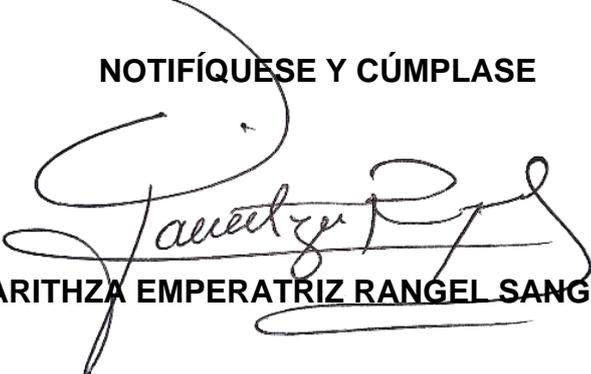
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230077728 con fecha de corte 31 de julio de 2022 la cual asciende a veinte millones seiscientos ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesos m/c (\$20.682.163.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00126-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 03 de marzo de 2023.


JUAN RAMON PABON ACOSTA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 038

El Carmen, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00126-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SARAY CORREDOR FLOREZ

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa este Despacho Judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago.

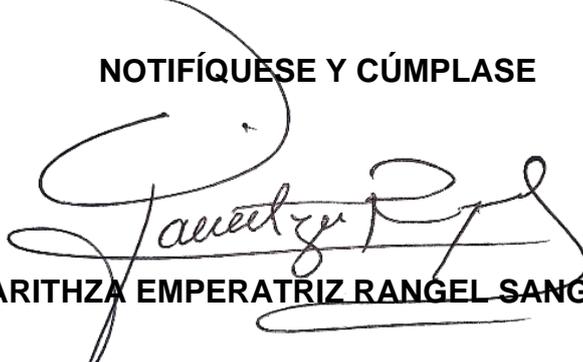
Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3°, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, respecto de la obligación No. 725051230067550 con fecha de corte 31 de diciembre de 2022 la cual asciende a quince millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos m/c (\$15.574.287.00), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO